

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302  
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO  
Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



MEDELLÍN, 18 DE ABRIL DE 2022.

OFICIO NRO. **0309**

Radicado Nro. 050013110002 **2020-00009** 00

Señor Pagador

Empresa JIRO del grupo GIGHA S.A.

**Emails:** facturas@gigha.com.co  
comunicaciones@gigha.com.co  
comercial@gigha.com.co  
director.comercial@gigha.com.co

Le comunicó que dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **NATALIA ANDREA TAMAYO MONTOYA** con C.C. 1.128.481.318, quien actúa en representación legal de la niña **DANNA CAROLINA GRANADOS TAMAYO**, frente al señor **JOHAN ESTEBAN GRANADOS HERNÁNDEZ** con C.C. **1.017.201.794**, le informo que mediante proveído del día de hoy, a solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, para que le indiquen al despacho las razones por las cuales no han presentado la información requerida en relación al embargo del salario del demandado, notificado a ustedes a través del oficio Nro. 0027 del 17 de enero de 2022, en el que se les comunicó el embargo del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, al igual que el treinta y cinco por ciento (35%) sobre las primas legales y extralegales, percibidas por el señor GRANADOS HERNÁNDEZ, previas las deducciones de ley, como trabajador al servicio de dicha empresa.

Se le advierte que el incumplimiento o demora en la ejecución de esta solicitud, sin justa causa, podrá ser sancionada con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo estatuye el artículo 44, regla 3ª del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA**  
**SECRETARIO**

